

ANTECEDENTES

- I. El día 04 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente solicitud de acceso a la información con folio 0001600078919:

"montos entregados al sindicato nacional de la semarnat por conceptos de cuotas sindicales y faer en el año 2018.

Datos Adicionales: direccion general de reenumeraciones, politica laboral, administracion de la semarnat en la ciudad de mexico. " (Sic.)

- II. Con fecha 01 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/786/19, la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

De la consulta realizada a la Dirección de Presupuesto y Banca, con base en los registros de las CLC, se informa el monto total entregado en el ejercicio 2018 al Sindicato Nacional de Trabajadores de la SEMARNAT, por concepto de FAER.

Table with 4 rows: EJERCICIO 2018, I- FAER, IMPORTE CLC´s 2018, \$662,520.13

Asimismo, se hace de su conocimiento que con base en el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), las cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. "La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados". (Sic)

- III. Con fecha 02 de abril del 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su queja son los siguientes:

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 350/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600078919

"solicito el monto de cuotas entregadas al sindicato nacional de la semarnat para su ayuda anexo documento donde entregan la información solicitada en su momento" (Sic).

- IV.** Con fecha 12 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3543/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V.** Con fecha 22 de abril de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**.
- VI.** El 24 de abril los **alegatos** y manifestaciones de la **DGDHO** respecto del recurso de revisión radicado con el número de expediente **RRA 3543/19**, derivado de la solicitud de acceso con **0001600078919** fueron desahogados en el portal de la PNT, por parte de esta Unidad de Transparencia
- VII.** El 12 de julio del 2019, el INAI **notificó** mediante el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación" SIGEMI, la **Resolución al recurso de revisión** con número de expediente del **RRA 3339/19** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **0001600049419**. En dicha Resolución el INAI determinó lo siguiente:

"...En consecuencia, el monto entregado por el sujeto obligado al Sindicato Nacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por concepto de cuotas sindicales en el año 2018, es susceptible de clasificación como confidencial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*En consecuencia, el agravio hecha vales resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, toda vez que, si bien no es procedente la entrega de la información en análisis, lo cierto es que el sujeto obligado no clasificó dicha información conforme a la hipótesis normativa aplicable.*

QUINTO. Efectos de la Resolución. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual clasifique como confidencial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

el monto entregado por dicho sujeto obligado al Sindicato Nacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conceptos de cuotas sindicales en el año 2018.

Al respecto es importante precisar que la resolución que emita su Comité de Transparencia deberá ser proporcionada a la recurrente a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." (Sic)

- VIII.** Con fecha 08 de julio de 2019, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGDHO** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- IX.** Con fecha 17 de julio de 2019, el oficio número **DGDHO/510/1646**, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada se considera clasificada como confidencial, en virtud de que las **cuotas sindicales** no se encuentran sujetas al escrutinio público, ya que provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados; la **DGDHO** somete a aprobación del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, la *clasificación como confidencial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDO

- I.** Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II.** Que la fracción III del artículo 113 de la **LFTAIP** y último párrafo del artículo 116, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre y cuando tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 350/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600078919

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción II del **trigésimo octavo** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.
- V. Que el **cuadragésimo** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas establece:

"En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea" (Sic)*

- VI. Que en el oficio número **DGDHO/510/1646**, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contiene información confidencial como se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, último párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 350/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600078919

y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato	Sustento
Cuotas sindicales	Que el INAI en el criterio 09/17 establece que las Cuotas sindicales . No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

VII. Que en el oficio número **DGDHO/510/1646**, manifestó que los datos requeridos contiene información confidencial consistente en **cuotas sindicales**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en el Criterio emitido por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial.

Asimismo, robustece lo anterior la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 3543/19**, en el cual medularmente determinó que las cuotas sindicales al no estar sujetas al escrutinio público, se tiene que el monto que se entrega por el sujeto obligado al sindicato por dicho concepto, resulta ser información clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia, en consecuencia el monto entregado por el sujeto obligado al Sindicato de la SEMARNAT por concepto de cuotas sindicales en el año de 2018, es susceptible de clasificación como confidencial conforme a dicho precepto normativo..

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, último párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción II del trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 350/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600078919

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, como lo señala la **DGDHO**, en el oficio número **DGDHO/510/1646** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción III, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, último párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción II del trigésimo octavo y cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 3543/19.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de agosto de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y
Servicios, en la SEMARNAT